

lictiva la contesta el autor, apelando a una obra del conocido periodista de aquel país, Lippmann, del año 1931, con lo que se llega a la conclusión de que la evolución puede favorecer, tanto el nacimiento de instituciones sociales parasitarias cuanto constructivas.

J. DEL R.

VINCIGUERRA, Sergio: «I delitti doganali». (Parte generale). Edición Giuffré. Milano, 1963; 542 págs.

Con el presente y bien elaborado estudio se llena una laguna doctrinal existente en la literatura penal italiana, que había olvidado llevar a cabo una contribución orgánica de tan específicas infracciones delictivas.

El autor parte de la afirmación general de que el Derecho penal tributario es propio y genuino Derecho penal. De aquí, pues, que los principios generales que informan a éste sean susceptibles de aplicación al primero, o al menos, así debieran serlo.

El objeto de su investigación viene precisado, en principio, por la alusión al bien jurídico protegido: son estudiados científicamente aquellos delitos que lesionan los intereses aduaneros del Estado. Intereses que en Italia se protegen por una serie de leyes que confieren a la administración un evidente poder de control. Esta hace uso de él desde el momento que exige un tributo para la introducción en territorio italiano de determinadas mercancías y castiga las transgresiones de los citados preceptos.

El desarrollo del tema está lleno de dificultades, como apunta el autor, y que provienen de distintas consideraciones. Quizá sea la primera y más fuerte la dimanante de la propia legislación: es sumamente arduo orientarse en una legislación tan extensa y ausente de toda coordinación, y que consecuentemente, se presta muy mal a ser reducida sistemáticamente. De otra parte, esas mismas leyes contemplan no sólo tipos penales, sino también disposiciones e instituciones de carácter complementario. De aquí además los inciertos límites que cabe marcar entre el Derecho penal y otras disciplinas que con él se relacionan en este concreto extremo. Y, por último, existen innumerables dificultades técnicas, ya que se comprueba una "imponente interferencia del Derecho tributario" y de la doctrina que le ha estudiado que, por cierto, dice Vinciguerra, ha contribuido muy escasamente a la clasificación y solución de los distintos problemas, que apenas les ha merecido atención profunda, ausente, por tanto, de valor dogmático.

El autor realiza, sin duda, un estudio orgánico y científico, con especial referencia a los delitos de contrabando, sin olvidar aquellas figuras que suponen la simple infracción de deberes económicos y aquellas otras que sólo tienen carácter de contravenciones. En dicha labor, expresamente reconoce Vinciguerra se debe emplear un método propio que recoja los principios y dogmas fundamentales conseguidos en la teoría jurídica del delito. Con ello se evita, según el autor, graves errores metodológicos.

Pudiera pensarse, y Vinciguerra se anticipa a sus posibles contradictores, que la inclusión de Italia en el Mercado Común Europeo resta importancia

y actualidad al tema. En este sentido, no debe olvidarse que aquél, en su desarrollo, significa un progresivo decaer de las limitaciones y servidumbres aduaneras. Sin embargo, a su juicio, debe extraerse una conclusión de lo anterior totalmente opuesta, pues se tiene en cuenta en la redacción del trabajo el reflejo y proyección del tema en los países miembros. De esa suerte se contribuirá a una homogeneización del derecho penal europeo en materia aduanera, y se cooperará a la reconstrucción científica de una de las leyes penales de Europa en esta concreta materia.

M. C.